



**RES. 3421/2023**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DE 2023**

**(E. E. N° 2023-17-1-0005908, Ent. N° 5210/2023)**

**VISTO:** las actuaciones remitidas por la Presidencia de la República - Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) relacionadas con el Convenio Marco N° 4/2023 para la “Adquisición de Material Médico Quirúrgico – Guantes”;

**RESULTANDO:** 1) que de acuerdo a lo preceptuado en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Particulares “El plazo de vigencia del presente Convenio Marco será de 12 meses a partir del perfeccionamiento del contrato, tomándose como fecha la última notificación efectuada de la resolución de adjudicación a los proveedores... Dicho plazo será prorrogado en forma automática por un período de igual duración, salvo manifestación en contrario de la Administración...”;

2) que en función de lo indicado en la Cláusula 21 del referido Pliego “Los precios de todos los ítems que pasen a la Tienda Virtual, se ajustarán aplicando la variación del Índice de Precios al Consumo correspondiente al último día del mes anterior a la fecha del ajuste publicado por el Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.). Los mismos se ajustarán cada 6 meses, a partir de la fecha de apertura de ofertas”;

3) que, por otra parte, la Cláusula 25 del Pliego de Condiciones Particulares establece que “La selección de las ofertas presentadas se hará entre aquellas que precalifiquen en base a la evaluación formal y el juicio de admisibilidad, adjudicándose a la/s oferta/s que resulte/n seleccionada/s según los parámetros indicados en el numeral relativo a la Evaluación de ofertas”;



4) que con fecha 31 de octubre de 2022 fue efectuado el correspondiente Estudio de Mercado, en cumplimiento de lo preceptuado por el Artículo 4 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

5) que por Resolución N° 10/023 de fecha 10 de marzo de 2023, el Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales aprobó el Estudio de Mercado, el Pliego de Condiciones Particulares y designó los integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

6) que fue efectuada la publicación del Llamado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 14 de marzo de 2023, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

7) que la Administración dispuso la prórroga de la Apertura de ofertas del 24 de abril al 2 de mayo de 2023, extremo publicitado en la página web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (A.R.C.E.) con fecha 21 de abril de 2023;

8) que al Acto de Apertura realizado con fecha 2 de mayo de 2023, se presentaron a cotizar las empresas CONFIR SA, MACROMAR SOCIEDAD ANONIMA, MEDIC PLAST SA, MEDICALKIT SA, SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA Y UNIÓN DISPROFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA;

9) que con fecha 09 de mayo de 2023, la Asesoría Letrada expresó que:

**9.1)** la oferta de CONFIR SA no cumple con los requerimientos solicitados en el Pliego de Condiciones, "...solo se ha cargado una línea de cotización que en los campos tiene el número 1 (ítem, cantidades, precios) o no cuenta con información ingresada. Tampoco se presenta ninguno de los recaudos requeridos en el Numeral 12 "Documentación formal"... por lo que corresponde declarar que no supera el juicio de admisibilidad";

**9.2)** la oferta de MACROMAR SOCIEDAD ANÓNIMA "...cumple con los requisitos solicitados y se ajusta al Pliego de Condiciones. Presenta propuestas



en los ítems 4, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 21, 22 y 23, y no solicita acogerse a ningún beneficio”;

**9.3)** la oferta de MEDIC PLAST S.A. “...cumple con los requisitos solicitados y se ajusta al Pliego de Condiciones. Cotiza los ítems 14, 15 y 16 y no solicita acogerse a ningún beneficio”;

**9.4)** la empresa MEDICALKIT SA “cumple con los requisitos solicitados y se ajusta al Pliego de Condiciones. Cotiza los ítems 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22 y 23 y no solicita acogerse a ningún beneficio. En cuanto al producto ingresado en los ítems 21 opción 3, 22 opción 3 y 23 opción 3 no se acompaña el certificado de Registro de MSP – Dirección General de Salud, por lo que se solicitará la subsanación de dicha omisión”;

**9.5)** la oferta de SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA “cumple con los requisitos solicitados y se ajusta al Pliego de Condiciones. Presenta propuestas en los ítems 4, 6, 8, 10, 12, 14, 15, 16, 21, 22 y 23 y no solicita acogerse a ningún beneficio. Sin perjuicio de ello se advierte que en la oferta solamente se presenta una constancia de que se encuentra en trámite el certificado requerido en la cláusula 12.4 (Certificado expedido por la Dirección Nacional de Calidad y Evaluación Ambiental (DINA-CEA, antes DINAMA) del Ministerio de Ambiente que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 260/007, de 23 de julio de 2007, o en su caso, que no se encuentra alcanzado por las disposiciones de la citada norma). En cuanto a los certificados de los productos ingresados en los ítems 4, 6, 8, 10 y 12, se advierte que en la oferta se acompaña una solicitud presentada ante la Dirección General de la Salud del MSP el día 24 de marzo de 2023, no surgiendo de dicho recaudo a qué registro refiere el trámite. Conforme a la cláusula 12 del Pliego Particular y a los efectos de subsanar dichas omisiones corresponde concederle un plazo de dos (2) días hábiles”;

**9.6)** la oferta de UNIÓN DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA “cumple con los requerimientos solicitados y se ajusta al Pliego de condiciones. Cotiza los ítems 4, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 y no solicita acogerse a ningún beneficio”;



**10)** que con fecha 11 de mayo de 2023, fue solicitada la corrección de ofertas a las empresas MEDICALKIT SA y SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA;

**11)** que con fecha 18 de mayo de 2023, la Asesoría Letrada informó que: “1) MEDICAL KIT S.A: El proveedor solicitó desestimar la oferta de los ítems 21, 22 y 23 Opción 3, ya que no cuenta con los registros solicitados. SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA: El proveedor manifiesta que el certificado de DINACEA se encuentra en trámite, así como el registro de los guantes estériles. En mérito a lo expuesto, cabe concluir que las observaciones formuladas no han sido subsanadas por los oferentes. En virtud de ello, los ítems 21 opción 3, 22 opción 3 y 23 opción 3 de la propuesta de MEDICAL KIT S.A., así como toda la oferta presentada por SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA no superan el juicio de admisibilidad”;

**12)** que por informe técnico de fecha 24 de mayo de 2023 se señaló que habiendo efectuado el análisis de admisibilidad, se agrega cuadro de observaciones técnicas;

**13)** que por Resolución 44/2023 de fecha 28 de agosto de 2023, el Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales, dejó sin efecto las resoluciones dispuestas, entre otras la N° 10/2023 y designó nuevos integrantes de la Comisión Asesora de Adjudicaciones;

**14)** que por Informe Técnico de fecha 28 de setiembre de 2023 se señaló que, habiendo realizado nueva evaluación técnica luego de otorgado plazo de 2 días hábiles al amparo del artículo 66 del TOCAF, se concluye que “las observaciones formuladas han sido subsanadas parcialmente por los oferentes. En virtud de ello, y teniendo en cuenta lo informado en fecha 24 de mayo del corriente, las ofertas que no superan la evaluación técnica son: MEDIC PLAST SA: Ítems 14, 15 y 16, UNIÓN DISPROFARMA: Ítems 4, 6, 8, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, y MEDICALKIT SA: Ítems 21, 22 y 23 en su Opción 1, en lo que refiere a la marca SEMPERCARE;



**15)** que se agrega Informe de Evaluación Económica de fecha 28 de setiembre de 2023 en el que se expresa que:

**15.1)** de acuerdo a lo establecido en el Numeral 20 del Pliego, todos los oferentes que superan la evaluación técnica cumplen; y

**15.2)** adjunta un listado de las líneas de cotización que no superan la evaluación económica al superar el tope del 15% respecto de la mediana de precios ofertados (Cláusula 22 del Pliego de Condiciones Particulares);

**16)** que con fecha 29 de setiembre de 2023, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

**16.1)** de acuerdo a informes de la Asesoría Letrada “de fechas 9 y 18 de mayo, surge que la oferta de la empresa CONFIR SA no resulta admisible. Asimismo, luego de otorgado el plazo de 2 días hábiles al amparo del art. 65 del TOCAF a las empresas MEDICALKIT S.A. y SAKIRA SOCIEDAD ANONIMA, no cumplieron con la presentación de la documentación solicitada, por lo que, los ítems 21 opción 3, 22 opción 3 y 23 opción 3 de la propuesta de MEDICAL KIT S.A., así como toda la oferta presentada por SAKIRA SOCIEDAD ANÓNIMA no superaron el juicio de admisibilidad. En virtud de los mencionados informes, las empresas que resultaron admisibles son: MACROMAR SOCIEDAD ANONIMA, MEDIC PLAST S A, MEDICALKIT S.A. y UNION DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA”;

**16.2)** el informe técnico de fecha 28 de setiembre de 2023 “muestra el resultado final de la evaluación técnica, de donde surge que todas las ofertas calificaron técnicamente”, a excepción de las anteriormente señaladas.

**16.3)** respecto a la garantía de mantenimiento de ofertas “se solicitó la conformidad de prorrogar el mencionado plazo a todas las empresas que respondieron al presente llamado por hasta tres meses. Como resultado, todas las empresas accedieron a la prórroga con excepción de MEDIC PLAST SA quien no otorgó su conformidad, y CONFIR S.A. quien no respondió a lo solicitado”. En definitiva, de acuerdo a los resultados de las evaluaciones presentadas y conforme a lo establecido en la Cláusula 24 (“Adjudicación”) del Pliego de Condiciones Particulares, se adjunta un listado sugiriendo la



adjudicación de los diferentes ítems conforme las zonas de entrega establecidas en el numeral 20 "Cotizaciones y Precios del Pliego de Condiciones Particulares a las empresas MACROMAR SOCIEDAD ANONIMA, MEDICALKIT SA y UNION DISPROFARMA SOCIEDAD ANONIMA;

**16.4)** se sugiere declarar desiertos los ítems que se mencionan a continuación, por no haber recibido ofertas, por no resultar admisibles o por no haber calificado técnicamente, ninguna de las ofertas recibidas: Ítem 1: Guantes de látex quirúrgico estéril - Talle 6, sin polvo, Ítem 2: Guantes de látex quirúrgico estéril - Talle 6, con polvo, Ítem 3: Guantes de látex quirúrgico estéril - Talle 6,5, sin polvo, Ítem 5: Guantes de látex quirúrgico estéril - Talle 7, sin polvo, Ítem 7: Guantes de látex quirúrgico estéril - Talle 7,5, sin polvo, Ítem 9: Guantes de látex quirúrgico estéril - Talle 8, sin polvo, Ítem 11: Guantes de látex quirúrgico estéril - Talle 8,5, sin polvo, Ítems 18 a 20: Guantes de nitrilo, estériles, Ítems 24 a 32: Guantes de vinilo; y

**16.5)** la forma de pago será la establecida en la Cláusula 32 del Pliego de Condiciones;

**17)** que con fecha 10 de octubre de 2023 se pusieron de manifiesto las actuaciones de acuerdo al Artículo 67 del T.O.C.A.F.;

**18)** que con fecha 12 de octubre de 2023, la vista conferida fue evacuada por los siguientes oferentes:

**18.1)** UNIÓN DISPROFARMA SA, controvirtiendo aspectos técnicos de sus ofertas de los ítems 4, 6, 8, 10 y 12, 13, 14, 15 y 16;

**18.2)** MACROMAR SA, observó la evaluación económica de los ítems 21, 22 y 23;

**19)** que por Informe de la Comisión Asesora de Adjudicaciones de fecha 31 de octubre de 2023 se expresó que habiéndose puesto de manifiesto las actuaciones de acuerdo al Artículo 67 del T.O.C.A.F. y habiendo analizado uno a uno los extremos observados por los oferentes, se ratifica la recomendación de adjudicación de fecha 28 de setiembre de 2023;



20) que fue verificado que las adjudicatarias se encuentran inscritas en Estado Activo en el Registro Único de Proveedores del Estado (R.U.P.E.) y que sus representantes no figuran como deudores alimentarios morosos (Artículo 3 de la Ley N° 18.244);

21) que por Proyecto de Resolución, el Consejo Directivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales prevé:

21.1) adjudicar el Convenio Marco de referencia a las empresas MACROMAR SOCIEDAD ANONIMA, MEDICALKIT SA, UNIÓN DISPROFARMA SOCIEDAD ANÓNIMA de acuerdo al Anexo que luce adjunto;

21.2) disponer la incorporación de los proveedores y productos adjudicados a la Tienda Virtual que funcionará en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del Decreto N° 367/018 del 5 de noviembre de 2018; y

21.3) respecto a las condiciones de contratación y demás cláusulas comerciales, técnicas y legales, rige en un todo el Pliego de Condiciones Particulares;

**CONSIDERANDO:** 1) que el procedimiento de Convenio Marco se adecua a las previsiones establecidas en el Artículo 36 del T.O.C.A.F. y el Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018;

2) que se realizó el estudio de mercado previo, a fin de analizar la oferta y demanda de los productos, así como la viabilidad, conveniencia económica e impacto en el mercado de su implementación, y se elaboraron las bases que regirían el llamado, todo lo cual contó con la conformidad y autorización del Consejo Ejecutivo de la Agencia Reguladora de Compras Estatales (Resultandos 4) y 5);

3) que los aspectos controvertidos por UNION DISPROFARMA S.A. y MACROMAR S.A. al ponerse de manifiesto las actuaciones conforme a lo preceptuado por el artículo 67 del TOCAF, fueron evaluados por la Administración actuante, la que fundó su decisión en base a informes de asesores especializados;



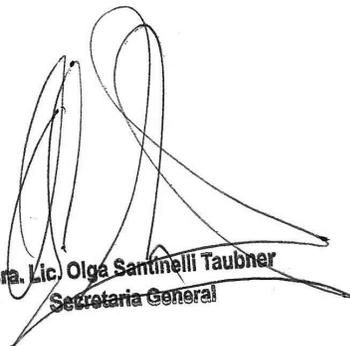
4) que por tanto, de acuerdo a cuanto surge de las actuaciones, se cumplieron todas las etapas del procedimiento previstas en el Decreto N° 367/018 de fecha 5 de noviembre de 2018, por lo que el mismo no merece observaciones desde el punto de vista legal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) No formular observaciones al procedimiento de Convenio Marco N° 4/2023;
- 2) Dictada la Resolución definitiva por el Ordenador Competente en la forma propuesta, cométese al Contador Auditor destacado ante la Presidencia de la República la verificación de que la Resolución concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (Artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22 de mayo de 1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución de fecha 16 de junio de 2010);
- 3) Téngase presente que cada adquisición que se efectúe en el marco del presente Convenio Marco, deberá remitirse a la intervención del Contador Auditor o Delegado, según corresponda, o de este Tribunal, según sea su monto;
- 4) Comunicar al Contador Auditor;
- 5) Devolver las actuaciones.

VL



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General